

NOTARIA DE MANUEL J. REIGADA MONTOTO

4-313

PONTEVEDRA

c/ Andrés Muruais, 14-1º

Tlfo.: 85 18 78

Núm. 1.550.-

COPIA DEL ACTA CONSTITUCIONAL

OTORGADA POR: DOÑA LUCIA ABREU SOTO Y OTROS

("AGROPACION JUVENIL DE LEREZ")

PONTEVEDRA, 11 de Mayo de 1.987.-

4-313

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1º. La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.
- ARTICULO 2º. La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.
- La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ practicará asimismo, las modalidades deportivas de FUTBOL a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.
- La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.
- ARTICULO 3º. La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:
- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
 - b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
 - c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
 - d) La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transcribibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



1C8785652

19. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no disminuyan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o de la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse- siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 49. El domicilio social se fija en PONTEVEDRA calle de AVD. MÉDICO BAILLÍN Nº 54 teléfono 85-26-26, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 50. El ámbito de actuación de la AGRUPACION JUVENIL DE LIREZ para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 60. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 79. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 80. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Con obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuentas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 99. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., y profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 100. La condición de socio se pierde:

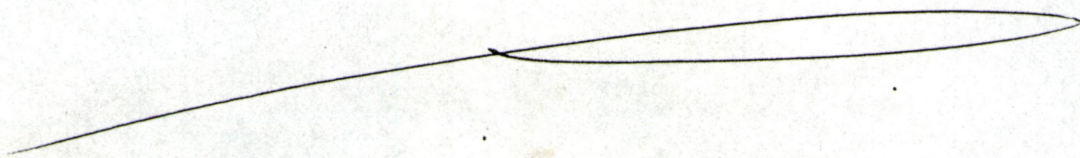
- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO

Y ADMINISTRACION

ARTICULO 110. Los órganos de representación, gobierno y administración de la ASOCIACION JUVENIL DE LEREE son la Junta Directiva y la Asamblea General.



LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Quando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14º. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asiste el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.



La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de celebración.

ARTICULO 16º. La Asamblea General será convocada por el Presidente o por iniciativa propia o por el 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de, alícuote patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 17º.
1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
 2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 3. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Reforzar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Acudir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

- ARTICULO 189.
1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
 2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
 3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

- ARTICULO 190.
1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 209. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

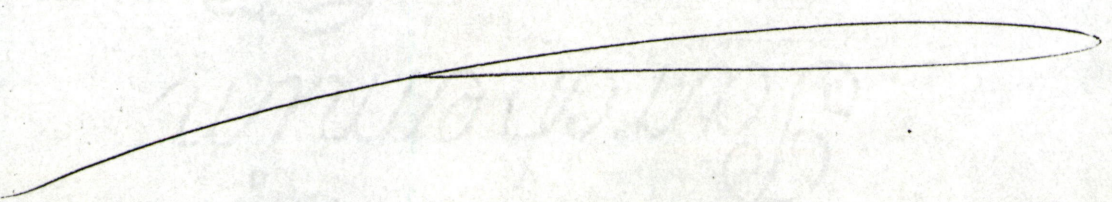
La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 212. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 229. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.



ARTICULO 239. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 242. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 252.- En los Libros de Contabilidad figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 262. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 272. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 282. 1. La AGREGACION JUVENIL DE INEZA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 292. 1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.



ARTICULO 309. ~~CLASE 79~~ Los títulos de deuda ~~de los~~ podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 319. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 329. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 339. 1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometida a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2600/1920, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISPOSICION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 349. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 350. La ASOCIACION JUVENIL DE LERIZ se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de los dos tercios partes de los socios asistentes.

ARTICULO 360. Disuelta la ASOCIACION JUVENIL DE LERIZ el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera; revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

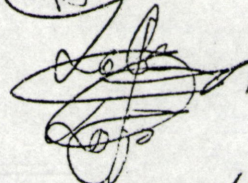
Carlos Rodriguez Fifeiro

D.N.I. 35.294.054



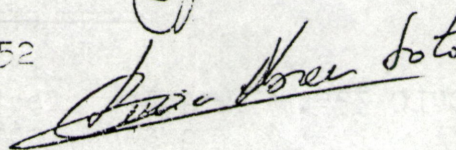
Dolores Lojo Viles

D.N.I. 35.303.414



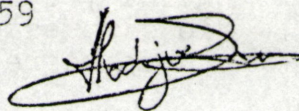
Lucia Abreu Soto

D.N.I. 35.316.752



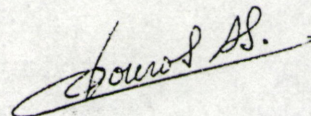
Javier Rodriguez Abilleira

D.N.I. 35.295.459



Lourdes Abreu Soto

D.N.I. 35.320.449



CONCUERDA CON SU ORIGINAL NUMERO EXPRESADO DE MI PROTOCOLO
GENERAL CORRIENTE. Y PARA LOS COMPARECIENTES EXPIDO COPIA=
EN CUATRO PLIEGOS DE CLASE SEPTIMA, SERIE 1C, NUMEROS OCHO
MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CIN=
CUENTA Y UNO, LOS DOS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, Y =
EL DEL PRESENTE. EN PONTEVEDRA AL MISMO DIA DE SU OTORGA=
MIENTO. DOY FE.-



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the right side of the page. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written below the circular stamp. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

NOTARIA DE MANUEL J. REIGADA MONTOTO

PONTEVEDRA
c/ Andrés Muruais, 14-1º
Tlfo.: 85 18 78

Núm. 1.550.-

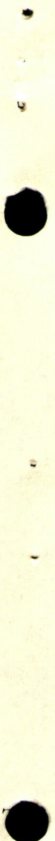
COPIA DEL ACTA CONSTITUCIONAL

OTORGADA POR: DOÑA LUCIA ABREU SOTO Y OTROS

("AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ")

PONTEVEDRA, 11 de Mayo de 1.987.-

NOTARIAL PUBLIC
OF CALIFORNIA



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1º. La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.
- ARTICULO 2º. La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.
- La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ practicará asimismo, las modalidades deportivas de FUTBOL a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.
- La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.
- ARTICULO 3º. La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:
- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
 - b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
 - c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
 - d) La AGRUPACION JUVENIL DE LEREZ podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transcribibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



1C8785652



19. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios, en la Asamblea General extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 49. El domicilio social se fija en PONTIVIEDRA calle de AVD. MÉDICO BAILLON Nº 54 teléfono 85-26-26, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

- ARTICULO 50. El ámbito de actuación de la AGRUPACION JUVENIL DE LIREZ para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ARTICULO 60. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 79. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 80. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., y profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

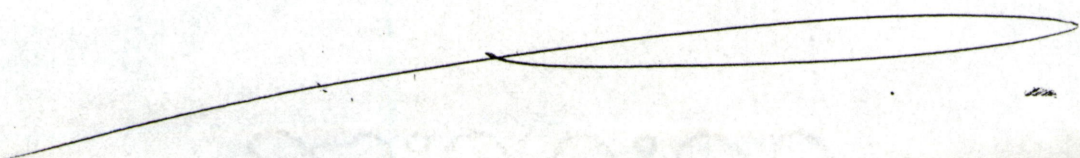
ARTICULO 10º. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11º. Los órganos de representación, gobierno y administración de la AGROPACION JUVENIL DE LEREEZ son la Junta Directiva y la Asamblea General.



LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Quando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

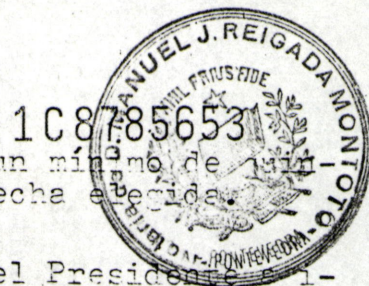
Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14º. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asiste el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.



La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16º. La Asamblea General será convocada por el Presidente o por iniciativa propia o de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 17º.
1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de lo cual, habrá un Presidente y de los que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
 2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 3. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

- ARTICULO 18º. 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

- ARTICULO 19º. 1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 209. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

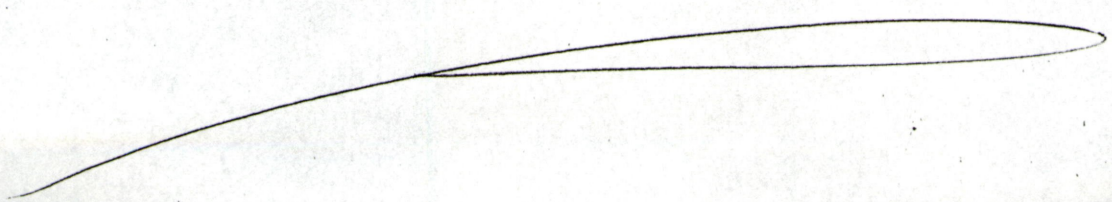
La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 212. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 222. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.



- ARTICULO 239. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.
- ARTICULO 242. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- ARTICULO 252.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

- ARTICULO 262. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.
- ARTICULO 272. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALIQUOTA PATRIMONIAL

- ARTICULO 282.1. La AGREGACION JUVENIL DE HERRERA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

- ARTICULO 292. 1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.



ARTICULO 309. ~~CLASE 79~~ Los títulos de deuda ~~se~~ podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 319. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 329. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 339.
1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometida a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 2600/1920, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
 2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
 3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 349. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

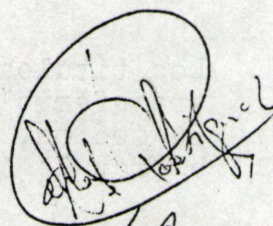
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 352. La ASOCIACION JUVENIL DE LERIZ se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, notificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un número de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 360. Disuelta la ASOCIACION JUVENIL DE LERIZ el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera; reverterá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

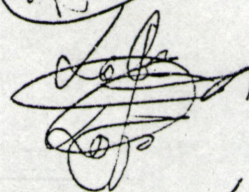
Carlos Rodriguez Piñeiro

D.N.I. 35.204.054



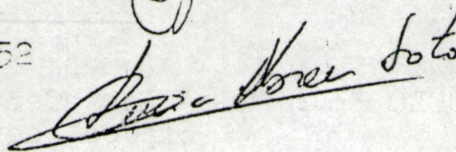
Dolores Lojo Viles

D.N.I. 35.303.414



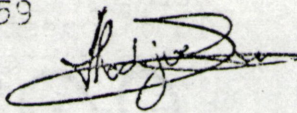
Lucia Abreu Soto

D.N.I. 35.316.752



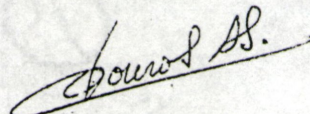
Javier Rodriguez Abilleira

D.N.I. 35.295.459



Lourdes Abreu Soto

D.N.I. 35.320.449



CONCUERDA CON SU ORIGINAL NUMERO EXPRESADO DE MI PROTOCOLO
GENERAL CORRIENTE. Y PARA LOS COMPARECIENTES EXPIDO COPIA=
EN CUATRO PLIEGOS DE CLASE SEPTIMA, SERIE 1C, NUMEROS OCHO
MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CIN=
CUENTA Y UNO, LOS DOS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, Y =
EL DEL PRESENTE. EN PONTEVEDRA AL MISMO DIA DE SU OTORGA=
MIENTO. DOY FE.-



TO DIRECTOR, FBI, WASHINGTON, D.C.
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]
[Illegible text follows]

